



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 090-2021-ATU/PE

Lima, 09 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 354-2021-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° D-000333-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento y el Informe N° D-000305-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictó medidas de prevención y control del COVID-19, la cual ha sido declarada como pandemia por la OMS. Dicha declaratoria ha sido ampliada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, hasta el 2 de setiembre de 2021, inclusive;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Dicha declaratoria ha sido ampliada por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, y dictó disposiciones diversas para las entidades públicas y la ciudadanía durante el Estado de Emergencia declarado, derogando las normas listadas en el considerando precedente. Dicha declaratoria ha sido ampliada por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, hasta el 30 de junio de 2021;

Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GÓMEZ Humberto
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/06/2021 11:50:29-0500

Firmado digitalmente por:
GUEVARA ZAPATA Jorge Luis
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/06/2021 10:48:24-0500

Firmado digitalmente por:
REATEGUI NAPURI Ana
Grimanesa FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2021 10:51:44-0500

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto de Urgencia N° 139-2020 hasta el 28 de julio de 2021, el Poder Ejecutivo dictó medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, autorizando en su artículo 2, entre otras, “f) *Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.*” y “h) *Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.*”;

Que, el citado decreto legislativo dispuso, asimismo, en su artículo 3, que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales previstas en dicha norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE), y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF (en adelante, RLCE), estableciendo que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que, la LCE tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, la LCE y el RLCE establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Que, el literal b) numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, de conformidad con el literal b) del artículo 100 del RLCE;



Firmado digitalmente por:
GUEVARA ZAPATA Jorge Luis
FAU 20804032964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/08/2021 10:48:33-0500

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la LCE dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101 del RLCE;

Que, el literal b) del artículo 100 del RLCE señala que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la LCE, entre otros, en Situación de Emergencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505 se autorizó a las entidades públicas a vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud, mediante las contrataciones directas previstas en la LCE y RLCE ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, como ha sido calificada por el OSCE la pandemia declarada por la OMS por el brote del COVID-19, estableciendo además que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento;

Que, mediante Memorando N° 354-2021-ATU/GG-OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, área usuaria, solicitó la contratación de la “Adquisición de Artículos de protección para el personal de la ATU durante emergencia COVID-19 – ítem N° 2 – Galoneras de alcohol en gel de 4 litros”;

Que, mediante Memorando N° D-000565-2021-ATU/GG-OPP-UP, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 1130 por la suma de S/ 191,880.00 (Ciento noventa y un mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 53-2021-ATU/GG-OA se aprobó la octava modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU para el ejercicio 2021, incluyendo la contratación del bien “Alcohol en gel de 4 litros”;

Que, mediante Formato N° 002, la Oficina de Administración aprobó el expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa correspondiente a la “Adquisición de Artículos de protección - Ítem N° 2 – Galoneras de alcohol en gel de 4 litros, para el personal de la ATU durante emergencia COVID-19”, por el monto total de S/ 191,880.00 (Ciento noventa y un mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° D-000333-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que de la indagación de mercado por la cual se recibió nueve cotizaciones, cuatro validadas por el área usuaria, la oferta con menor valor de cotización que cumplía con los requerimientos solicitados fue la presentada por la empresa ALKOFARMA E.I.R.L., no obstante fue dejada sin efecto por no haber cumplido con realizar la entrega formal de los bienes adquiridos; por lo que se solicitó a los proveedores actualizar sus cotizaciones, recibéndose cinco cotizaciones, cuatro validadas por el área usuaria, la oferta con menor valor de cotización que cumplía con los



Firmado digitalmente por:
GUEVARA ZAPATA Jorge Luis
FAU 20804932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/08/2021 10:48:33-0500

requerimientos solicitados fue la presentada por la contratista ESPINOZA AQUINO YOLANDA BEATRIZ, por lo que el valor estimado para la “Adquisición de Artículos de protección para el personal de la ATU durante emergencia COVID-19 – ítem N° 2 – Galoneras de alcohol en gel de 4 litros”, es la suma total de S/ 191,880.00 (Ciento noventa y un mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles); asimismo, concluye que la ATU cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa por situación de emergencia, la misma que cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal situación de emergencia por un acontecimiento catastrófico, en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE y literal b) del artículo 100 del RLCE;

Que, mediante Informe N° D-000305-2021-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa en el marco de lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, ante la situación de emergencia debido al acontecimiento catastrófico que se ha configurado por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1505; la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, y la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la “Adquisición de Artículos de protección para el personal de la ATU durante emergencia COVID-19 – ítem N° 2 – Galoneras de alcohol en gel de 4 litros”, con la contratista ESPINOZA AQUINO YOLANDA BEATRIZ, por la suma de S/ 191,880.00 (Ciento noventa y un mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles) por la causal de situación de emergencia, establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el literal b) del artículo 100 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo de ley.



Firmado digitalmente por:
GUEVARA ZAPATA Jorge Luis
FAU 20804032964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/08/2021 10:48:33-0500

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU



Firmado digitalmente por:
GUEVARA, ZAPATA Jorge Luis
FAU 20804932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/08/2021 10:48:33-0500